

Para Querétaro.

Advertencia.

Vale un mes de cuatro números dos reales adelantados para las personas que quisieren suscribirse por meses, y para fuera franco de porte dos y medio. Los números sueltos valen un real.

# EL FEDERALISTA.

Este periódico se publica todos los domingos a las nueve de la mañana. Las cartas o remitidos que se dirijan por el correo a los redactores del Federalista han de ser francos de porte y directamente al impresor.

## FEDERACION Y ORDEN

*Qu' est le tiers-état? Rien.  
Que doit-il être? Tout.  
L' Abbé Sieyès.*

*¿Que es el Pueblo? Nada.  
¿Que debe ser? Todo.  
El Abate Sieyès*

Tomo I. }

Domingo 2 de Julio de 1832.

{ Num. 95.

### DECRETOS DEL ESTADO.

AÑO DE 1832.

El gobernador del estado &c.—Núm. 74.—Dispositivo de edad al ciudadano Vicente Maldonado. Querétaro, Mayo 10 de 1832.

El gobernador del estado &c.—Núm. 75.—El congreso del estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue:

„No será responsable la junta consultiva de gobierno por las propuestas que haga para los destinos públicos y los de hacienda del estado, siempre que los candidatos comprueben legalmente tener buena salud, honradez, y la disposicion que se requiera para el desempeño del empleo á que aspiren.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Querétaro, Mayo 11 de 1832.

El gobernador del estado &c.—Núm. 76.—Prorroga de las sesiones.

Querétaro, Mayo 11 de 1832.

El gobernador del estado &c.—Núm. 77.—El congreso del estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue:

1.º Mientras se arregla el plan de estudios, y todo lo relativo á los colegios de S. Ignacio y S. Francisco Javier de esta capital se proveerán los destinos de rector, de catedráticos, de proveedor, y de maestro de primeras letras cuando vacaren, por las mismas leyes con que se proveen los empleos del estado.

2.º La aptitud y el mérito de los candidatos para los empleos de los colegios se calificarán con informes del juez eclesiástico y del rector siendo para catedráticos, proveedor y maestro de primeras letras, y siendo para rector bastará la del juez eclesiástico.

3.º Las calidades y circunstancias que deben tener los individuos que han de optar estos empleos serán por ahora las mismas que previenen las constituciones de los colegios, en lo que no se opongan al sistema actual de gobierno, y omitiendo la oposicion que requiere para los catedráticos el artículo 18 de ellas.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.

Querétaro, Mayo 22 de 1832.

El gobernador del estado &c.—Núm. 78.—El congreso del estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

1.º Se autoriza al gobierno para que pueda gastar de los fondos del estado hasta la cantidad de un mil pesos para la recomposicion del puente del rio que atraviesa por el centro del pueblo cabecera de la municipalidad de Tequisquiapan.

2.º Para reintegrar al estado el suplemento que haga segun el artículo anterior, se establece en aquella municipalidad una contribucion directa entre los ciudadanos que disfrutan sueldos de cien pesos para arriba anuales ó una industria que les produzca una renta equivalente.

3.º El ayuntamiento dividirá en cuatro clases á los contribuyentes segun sus proporciones y los de la primera contribuirán con dos reales cada mes; los de la segunda con uno y medio reales, los de la tercera con un real; y los de la cuarta con medio real, que pagarán por meses adelantados.

4.º Se establece un peage para los transeuntes que no sean de la municipalidad y se les cobrará medio real por cada bestia caballar, ó mular, y una cuartilla por los asnos y por cada cabeza de ganado vacuno de fierro arriba; y cuatro reales por cada cien cabezas de ganado menor sea cualquiera su clase.

5.º Para el cobro de este peage y contribucion nombrará el ayuntamiento un comisionado á quien se le abonará el diez por ciento sobre el producto total de recaudacion.

6.º Lo que se recaudare cada mes será entregado al receptor de alcabalas quien llevará una cuenta circunstanciada que rendirá cada cuatro meses al administrador principal, y este á la direccion general.

7.º Esta contribucion y peage cesarán tan luego como se cubra el estado de la cantidad que supla conforme al artículo 1.º de este decreto, y si hubiere algun sobrante, se aplicará al fondo municipal de aquel pueblo.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Querétaro, Mayo 24 de 1832.

AÑO DE 1848.

El gobernador del estado &c.—Núm. 81.—El congreso del estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Se faculta al gobernador del estado para que enérgicamente dicte las medidas que juzgue necesarias, para perseguir y castigar, aun con la pena de muerte, á los ladrones y sus cómplices, hasta que el congreso resuelva lo que convenga.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—*Vicente de la Peña, D. V. P.—Rafael Aguilar, D. S.—Plácido Anaya, D. S.—*Al gobernador del estado.

#### INVITACION DEL GENERAL PAREDES.

Ejército defensor de la independencia.—General en jefe.—Exmo. Sr.—Ha tomado posesion de esta capital el dia 15 del corriente el ejército de mi mando, sin otro trabajo que el de apoyar el entusiasmo del pueblo que se ha portado valientemente y con indignacion ha pedido el escarmiento de los gobernantes que han sacrificado á la conveniencia de unos cuantos el honor y el territorio de la República.—La débil oposicion que hicieron las autoridades del estado no sirvió mas que para exaltar á la multitud, y hacer mas patente cual es la opinion de la mayoría de los mexicanos.—Resuelto como estoy á llevar al cabo la grande obra que he emprendido, siguiendo el voto unánime de los pueblos, invito á V. E. para que coopere á ella secundando en el estado de su digno mando el adjunto plan; en la inteligencia de que el ejemplo que hoy ha dado Guanajuato, no será perdido para el resto de los estados, y que las autoridades que insensatamente quisieren contener el movimiento á cuyo frente me hallo, serán atacadas como lo han sido éstas por el torrente irresistible de la opinion pública.—Sirvase V. E. aceptar las particulares consideraciones de mi aprecio y respeto.—Dios y libertad. Guanajuato Junio 17 de 1848.—*Mariano Parédes y Arrillaga.*—Exmo. Sr. Gobernador del estado de Querétaro.

#### CONTESTACION.

Gobierno del estado de Querétaro.—Exmo. Sr.—Faltaria á los sagrados juramentos que he prestado y sería traidor á mis propias convicciones, si adoptase el plan que V. E. proclamó en la ciudad de Guanajuato y que oficiosamente me dirige con nota de 17 del corriente que hasta el dia 24 recibí, invitándome para que lo secunde.—Yo solo veo en el plan y en la sublevacion que desgraciadamente acudilla V. E. un nuevo germen de males, un motivo mas para el descrédito y subsecuentes desgracias de la República, como si ella no hubiese sufrido ya bastantes por la guerra civil y la extranjera.—Cuando todos los mexicanos deberiamos caminar unidos por la senda de la ley y del orden, aspirando noblemente á que tornasen para la Republica los dias venturosos de que disfrutara en tiempos mas

felices, V. E. que fué uno de los soldados de la independencia hoy destruye con su propia mano el edificio que cooperó á levantar. A tanto equivalen, S. E., los principios que hoy proclama V. E. puesto que desconoce las facultades de la representacion nacional que es lo mismo que destruir el pacto y arrimar combustibles para venir á caer en la mas espantosa anarquía. Por esto es que yo, firme en mis principios de sostener el orden y las instituciones, ni puedo ni debo cooperar á su aniquilamiento y ántes bien por cuantos recursos y medios estuvieren á mi alcance procuraré contrariar el plan de V. E. y sostener á las legítimas supremas autoridades de la nacion.—Como hombre público hablo á V. E. con lealtad y franqueza, pero como particular le retribuyo sus ofertas de consideracion y aprecio.—Dios y libertad. Querétaro Junio 26 de 1848.—*Francisco de P. Mesa.*—Exmo. Sr. general de division D. Mariano Parédes y Arrillaga.

Son copias sacadas de sus originales que certifico. Querétaro Junio 30 de 1848.—*Manuel M. de Vértiz,* srio.

#### CONTESTACION

del Exmo. Sr. gobernador del estado de Michoacan.

Gobierno del estado de Michoacan.—Seccion primera.—El oficio de V. E. de 17 del corriente en que me invita á secundar su plan revolucionario, me ha llenado de pesar por los males que V. E. trae sobre nuestra desgraciada patria, y me ha cubierto de rubor porque se me ha creido capaz de una conducta vergonzosa y criminal. Mi opinion manifestada contra los tratados de paz estaria yo dispuesto á sostenerla, si se tratara de combatir en el campo de la legalidad y de la discusion; pero nunca del modo atentatorio que se me propone, ni ménos haciendo causa común con quienes son incapaces de hacer la guerra exterior. Basta que V. E. figure como caudillo, para que la mas santa causa se desacredite: está fresca la memoria de los sucesos de 1845: V. E. entonces hizo la mitad de su obra abandonando el frente del enemigo exterior, asaltando la primera magistratura y llamando un gobierno monárquico extranjero que subyugase al pais; y V. E. va ahora á concluir esa su grande obra entregándonos á la mas espantosa anarquía y por consecuencia á la dominacion completa bajo el poder del Norte si V. E. logra su empresa.

Doy á V. E. las gracias por los impresos que me acompañó, y en cambio le remito ejemplares de la proclama que hoy pullico. Si V. E. reflexionara en la profundidad del abismo á que va á precipitarse, tal vez volveria sobre sus pasos: lo invito á ello de buena fé y lo hago en nombre de un pueblo que no tiene otra falta para con V. E., que la de haberle perdonado sus extravios; mas si V. E. insiste en su error y viene á esta capital le opondré las fuerzas del estado, me defenderé hasta el último trance, y le probaré, cuando mé-

nos, que sé morir con honor.—Protesto á V. E. mi consideracion.—Dios y libertad. Morelia, Junio 23 de 1848.—*Santos Degollado*.—Exmo. Sr. D. Mariano Parédes y Arrillaga.—*El Ingenuo*.

EL FEDERALISTA.

Querétaro, Julio 2 de 1848.

ATAQUES A LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

Existe por desgracia en México una adhesion tan fuerte á las ideas del régimen colonial, que han pasado ya 27 años desde que lo sacudimos, y todavia apenas se adopta uno de los principios mas comunes y familiares á los pueblos civilizados, lo que siempre cuesta una revolucion y una conquista, y en el momento se trabaja para destruirlo ó nulificarlo, con tanto tino y eficacia que por lo general su caída arastra otros que se hallaban regularmente cimentados. ¡Cuántas pruebas no podríamos dar de esta dolorosa verdad sin mas que echar una ojeada á lo que ha pasado desde la última revolucion iniciada en la Ciudadela el dia 4 de Agosto de 1846? Atada en su misma cuna esta revolucion filosófica, por los egoistas partidarios del *statu quo*, no pudo producir los fecundos resultados que debieran esperarse; pero dió entrada á una ú otra máxima á tal ó cual mejora, que posteriormente se han atacado y están atacando con encarnizamiento. ¡Así es como desgastándose este precioso resorte de los pueblos, ha perdido entre nosotros todo su prestigio y toda su eficacia, siendo igualmente responsables de esta inmensa pérdida el ambicioso general que invoca el sagrado derecho de insurreccion con el único fin de medrar en el desórden, el retrógrado que estúpido ó malvado rompe los principios de una revolucion salvadora, el escritor venal que lo adula y lo precipita!

No es esta una vaga declamacion: vamos á dar inmediatamente una prueba de lo que llevamos indicado. Uno de los bienes que proporcionó la revolucion de 46, fué la garantía que concedió á la libertad de escribir sustrayendola de la inspeccion de los jueces dependientes del gobierno. Esta garantía importantísima, porque sin ella el derecho es absolutamente ilusorio, fué á poco disminuida por los autores de la acta de reformas, que exepuaron los delitos de difamacion y últimamente ha sido aniquilada por el decreto expedido por el supremo gobierno en 21 del presente mes.

El pensamiento dominante, el único de ese absurdo decreto, ha sido sugetar las producciones de la prensa á la calificacion de los jueces ordinarios, y ampliar su jurisdiccion en el mayor número de casos posibles, para que la persecucion de los editores ó autores esté bajo el influjo del gobierno y sea

mas frecuente y eficaz. Por esto es que desnaturalizando las cosas ha comprendido en la clase de difamatorias todos los escritos en que se ataque el honor ó la reputacion de cualquiera particular, corporacion ó funcionario público, ó se le ultraje con sátiras, invectivas ó apodos, sin hacer la debida distincion de los casos en que se ataca la conducta pública del ofendido, lo que siempre ha sido lícito y debe permitirse, ó la vida privada que es lo único que debe prohibirse y con tanta justicia prohibia el decreto de 27 de Noviembre de 846 en la fraccion 5.<sup>a</sup> artículo 4.<sup>o</sup> y en la fraccion 4.<sup>a</sup> artículo 8.<sup>o</sup> De esta inovacion resultará que no se pueda herir la reputacion usurpada del ministro ignorante, la falsa probidad del empleado en rentas, la hipócrita justificacion del juez prostituido y esto aun cuando el editor pueda probar sus asertos, porque lo único que está permitido es examinar la conducta de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, y esto para dilucidar su legalidad ó conveniencia, ó en otros términos, examinar los actos públicos que por lo general se dan con apariencias fascinadoras, ó procuran embrollarse ú ocultarse de las miradas del censor; dejando ileso al criminal y sus tortuosos manejos. Si un tesorero disipa grandes caudales en el juego, no se le podrá tachar este vicio ni sospechar de peculado, sino que será preciso entrar en el intrincado labirinto de sus cuentas: si un ministro comerciante hace grangería con los empleos, nada puede decirse ni de la ineptitud de los protegidos ni de los favores y regalos que la eleccion le ha valido al protector: ¡la ley le permitia ó no, dar el destino? el electo ha faltado ó no á la legalidad ó conveniencia en el ejercicio de sus funciones? estas son las cuestiones únicas que pueden dilucidarse por la prensa. Si un magistrado vende la justicia ó la sacrifica al goce de pasiones criminales y vergonzosas, la prensa no puede denunciar sus orgías escandalosas, su pública incontinencia y su venalidad, pues debe limitarse al exámen de los procesos, que buen cuidado se tiene de arreglar y formar de manera que no comprometan.

Tales absurdos dimanar de los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del decreto de 21 del presente de que nos ocupamos; pero ellos ensanchan el círculo de los casos en que los jueces dependientes del gobierno pueden conocer de los delitos de imprenta, impedir la circulacion de los impresos, poner detenidos á los reponsables, y esto es lo que se quiere. Con el mismo objeto contiene el artículo 5.<sup>o</sup> la monstruosa disposicion de que los escritos difamatorios se persigan y castigen de oficio y de que los fiscales de imprenta y los síndicos de los ayuntamientos tengan el deber de denunciarlos y los jueces de proceder de oficio ó excitados por la autoridad pública. Ello, así se destruyen los principios mas triviales del derecho, se envilece á los jueces y funcionarios constituyéndolos personeros de los particulares, se aumentan los pleitos y los odios en grave perjuicio de la causa pública; pero ¡se arma un mayor número de perseguidores contra los editores ó autores, se aumenta y

facilita la persecucion de la prensa?... pues esto es lo que importa y dé donde diere. Así tambien en los siguientes artículos que fijan los procedimientos, de lo que ménos se trata es de la conciliacion, ni convenia permitir la á los fines del legislador, por que en mil casos se cortaria la persecucion y esto no se quiere aunque se cierre la puerta á la concordia, y nos atrasemos a los primeros años del presente siglo en que no se conocia esa institucion benéfica, y se rompa el artículo 155 de la constitucion que expresamente requiere como prévia la conciliacion á todo juicio criminal sobre injurias.

La pena que impone el artículo 11 al delito de difamacion, es mas grave que las que tienen señalada los de subversion y sedicion, pero esta inconsecuencia ¿que importa, si se logra el fin de reagrar la persecucion de la imprenta? Así el artículo 12 supone accesorio del delito de difamacion el ultraje á la moral pública, dándole mayor respetabilidad al interes de un particular que al de la sociedad toda, y teniendo por mas grave la ofensa que se hace al uno que la que se infiere á la otra; pero era necesario jugar este ridículo para ensanchar la jurisdiccion de los jueces ordinarios, aunque lo repugne el artículo 26 de la acta de reformas y se hizo, por que un *gobierno enérgico* no debe parar en los medios.

Así el artículo 15 previene que *solo en la segunda instancia y no ántes pueda tratarse como prévio el artículo, de si el delito cometido es de difamacion ó de abuso de la libertad política de la prensa*, y aunque esto conculque las reglas del derecho sobre competencia y prorrogacion de jurisdiccion, y transtorne el órden judicial, dejando para el final del juicio un artículo que todas las leyes han mandado tratar como el primero de los interlocutorios y prejudiciales, esta conculcacion trae la ventaja de que se suspenda la circulacion de los impresos, y se detenga á los editores aunque sea por un juez incompetente, y era necesario cometerla. Así por último, en el artículo de 17 se consuma la obra, cometiendo el atentado de prevenir como pena la *supresion* de los periódicos, rompiendo en odio al mas sagrado de los derechos sociales, el artículo 50 facultad 3.ª de la constitucion que quiere se proteja la libertad política de imprenta de modo que *jamas se pueda suspender su ejercicio*, y el 26 de la acta de reformas que dispone que los delitos de imprenta sean castigados *solo con pena pecuniaria ó de reclusion...*

¿Y podría concebirse que en este siglo y por una administracion que se precia de republicana se incurriese en tamaños contraprinicipios, se cometiesen tales y tan grandes aberraciones?... ¡Legisladores que con tanta facilidad os desprendeis del sagrado depósito que os confian los pueblos, fiando en la ciencia y rectitud de un solo hombre el derecho de conservar las instituciones y regir la sociedad, ved ahí vuestra obra, ved el resultado de esas facultades extraordinarias siempre impolíticas, siempre ominosas!....

Lo que va espuesto convencerá á nuestros lectores

de que no abogamos por los abusos sino por la garantia de la prensa, bien al contrario, estamos persuadidos de que la enérgica represion de los delitos, hace mas útiles y mas sólidas las instituciones.

Las contestaciones que insertamos hoy de los Exmos. señores gobernadores de Querétaro y Michoacan á la invitacion que les hizo el general Parédes para que secundasen su plan, y el párrafo que ha continuacion copiamos de una carta que con fecha 28 del próximo pasado ha recibido de Celaya un amigo nuestro, pondrán á nuestros lectores al tanto del estado de la revolucion.

„Respecto de política solo digo á vd. que la opinion pública de estos pueblos está en contra del general Parédes y creo ser el motivo porque no nos hemos pronunciado, llegamos al pueblo del Huaje en donde se dividió el ejército (si me es dado denominarlo así) el tercero de linea marchó con Cortazar quien hace cuatro dias salió de aquí con 1000 cívicos, y los restantes nos hemos vuelto aquí hasta nueva órden, con que disponga vd. lo que guste &.”

#### AVISOS.

#### INVITACION.

El ciudadano Lic. Zacarias Oñate, bien persuadido de que á pesar de la abyeccion y la multitud de ideas retrógradas que entre nosotros ecsisten, el anhelo unánime de las personas de buen juicio, es el del bienestar social, y por lo mismo la cultura de los jóvenes, indispensable fundamento en que descansa aquel; se ofrece con los pocos conocimientos suyos, á obsequiar del mejor modo que le fuere dable, ese tan sincero como justo deseo de sus conciudadanos. En consecuencia se propone enseñar con la mayor exactitud posible: Gramática castellana y los ramos filosóficos que siguen: Gramática universal, Ideología y Logica, Metafísica, Moral universal, social, Política natural, (en la acepcion relativa al gobierno). Economia política y Aritmética científica. En poder del Sr. gobernador del estado, se encuentra dos meses há, mi plan de estudios filosofico-preparatorios, con el fin de que se me resuelva si aceptará el gobierno las humildes ofertas que hago en favor de Querétaro: las personas que quieran que sus niños estudien el curso que está detallado en ese programa, (el que en tal caso verán) y las que tan solo deseen la instruccion en alguno de los ramos cuyos nombres se han puesto arriba, serán obsequiados con escrupulosidad, á cuyo fin se dignarán ocurrir á la calle de Tarascos número 4. Se advierte, que para el objeto propuesto se han de elegir autores que estén al alcance de los conocimientos modernos, y que el estipendio será fijado por un convenio absolutamente libre.

El que suscribe como marido de Doña Lorenza Medina y legítimo administrador de sus bienes, hace saber que nadie podrá comprar la hacienda de San Nicolas de la Torre, cita en jurisdiccion de Santa Maria Amealco, sin el espreso consentimiento, é intervencion del mismo que abajo firma, quien protesta de nulidad de cualquiera venta ú otro contrato semejante que se verifique; pues tiene reclamados ante la justicia los derechos que le corresponden respecto de dicha finca, y se halla el juicio pendiente. Querétaro Mayo 20 de 1848.—Genaro de la Garza. 9.—6.

El señor juez de capellanias de este arzobispado ha mandado citar postores a la casa numero 1 de la calle del descanso de esta ciudad, que reporta un capital correspondiente a una capellania. Las personas que quisieren comprar esa finca podran ocurrir con su correspondiente papel de abono al señor juez eclesiastico de esta ciudad, comisionado por aquel tribunal para este negocio; y de orden del citado señor juez eclesiastico, yo el notario hago saber al publico esa determinacion.

Querétaro, Junio 4 de 1848.—Juan Solorzano. 4.

Querétaro: I. de Francisco Frias, calle de la Flor-baja n. 5.